



RECOMENDACIÓN TÉCNICA TEMPORAL 2/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE FORMACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

A. OBJETO

La situación de crisis sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, que ha supuesto la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hace aconsejable que se tomen medidas excepcionales en el sector ferroviario para mantener determinados servicios esenciales.

En este contexto, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria considera conveniente emitir recomendaciones de vigencia temporal, que decaerán en el momento en el que esta situación excepcional remita.

B. ANTECEDENTES

1. La actividad de los centros de formación del personal ferroviario se está viendo muy mermada por las restricciones a la movilidad y a la actividad impuestas para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Así, el citado Real Decreto 463/2020 recoge en su artículo 9:

Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

2. Por su parte, la Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal establece que la formación para los títulos habilitantes del personal ferroviario debe hacerse de manera presencial:

Artículo 47.4. *La formación teórica de las licencias, certificados y habilitaciones deberán realizarse siempre en locales dependientes de los centros homologados. No obstante, excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Dirección General de Infraestructuras*

Ferrovias podrá autorizar, de forma motivada a petición de los centros y con la conformidad de las entidades ferroviarias en los casos de certificados y habilitaciones, la impartición de una parte de dicha formación por medio de un sistema semipresencial a distancia.

3. Desde el punto de vista de la AESF la formación a distancia, requiere, entre otros, algunos requisitos:

- La conformidad de los alumnos y de, en su caso, los responsables de seguridad de las entidades que en último término deberán emitir las habilitaciones o certificados complementarios.
- Los medios técnicos utilizados deben ser los suficientes para asegurar que las conexiones son fluidas, sin interrupciones y sin perjudicar en ningún momento la dinámica de las clases, y con una calidad equiparable a la formación estrictamente presencial.
- La interacción entre los diferentes alumnos y los formadores es recomendable, de manera que las dudas o intervenciones de un alumno pudieran ser conocidas el resto.
- La revisión de los programas formativos a estas nuevas metodologías, que pueden requerir incrementar el número de horas o incluso diseñar programas formativos específicos.
- El control de la atención del alumno. Para ello debe controlarse el tiempo máximo de atención continuada ante pantallas, las pausas necesarias y reducir el tiempo de formación máxima diaria.
- La adaptación de los procedimientos del sistema de gestión de los centros de formación que opten por incorporar estas técnicas.
- El establecimiento de sistemas que permitan la auditoría por parte de la AESF.

4. Hasta ahora, se han realizado algunas experiencias de formación a distancia en relación con el personal ferroviario, que han evidenciado que había aspectos mejorables, por lo que no han terminado de madurar. Una de las principales conclusiones, ha sido la conveniencia de una aplicación progresiva y paulatina para permitir la adaptación de formadores y alumnos.

Por tanto, aunque en esta situación de excepcionalidad pudiera estar justificado el empleo de formación a distancia, no existen actualmente sistemas completamente probados y de eficacia demostrada que permitan asegurar que se puede suplir la formación convencional.

Para su plena efectividad se requieren unos recursos técnicos, así como un cambio en los programas (en su contenido, duración y orientación), que tampoco son inmediatos, por lo que existen dudas razonables de que, en este contexto, la formación por videoconferencia pudiera considerarse equivalente a la presencial requerida en los programas formativos del personal ferroviario.

5. Mediante la Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios, se han prorrogado los títulos habilitantes que caducan en el periodo de alarma. Esto solventa la mayor necesidad de mantener la formación en este momento, que era asegurar los reciclajes formativos de títulos próximos a caducar.

6. Sin embargo, a pesar de lo anterior, sí se considera que la formación a distancia puede ser una herramienta adecuada para determinados objetivos, siempre y cuando se proporcione con medios correctos y suficientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la AESF, en virtud de sus competencias, **RECOMIENDA:**

Primero: Formación a distancia de personal ferroviario

La AESF considera que durante el periodo de estado de alarma generado por el coronavirus COVID-19 podría impartirse formación a distancia no presencial con los siguientes objetivos:

- a. Para aspirantes que se encuentren realizando actualmente algún curso de títulos habilitantes, que se haya visto interrumpido por la suspensión de las actividades formativas, con las siguientes condiciones:
- El objetivo de esta formación, complementaria a la formación presencial, será servir de refuerzo y mantenimiento, durante este periodo de parón forzoso, de los conocimientos adquiridos.
 - Puede emplearse para tutorías, clases de refuerzo y repaso, resolución de dudas, píldoras informativas, clases de apoyo, etc.
 - Las horas de formación realizada no presencial no computarán en ningún caso dentro de las horas mínimas exigidas en la Orden FOM/2520/2010 o en la *Resolución de 23 de diciembre de 2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.*
- b. Como reciclaje puntual y específico para personal cuyas habilitaciones hayan quedado automáticamente prorrogadas en virtud de la Orden MTA/245/2020, pero que, según la entidad responsable de la habilitación, requieran de estas medidas de refuerzo para asegurar que, en tanto se puede producir el reciclaje íntegro, puede seguir ejerciendo sus funciones adecuadamente. En este caso, se requiere la conformidad del responsable de seguridad de la entidad emisora de la habilitación.

Madrid, 19 de marzo de 2020
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M. Lekuona García